RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

Villarrica, 20 de Setiembre de 2016

VISTO: **La Nota remitida por la empresa D.M.V.S.A. correspondiente al descargo del procedimiento de rescisión** con Expediente de Mesa de entrada de Secretaría General del Rectorado N° 3062 de fecha 15 de Setiembre de 2016 y la **Nota remitida por la empresa Aseguradora del Este S.A. de Seguros, en calidad de garante de la empresa D.M.V. S.A.** con Expediente de Mesa de entrada de Secretaría General del Rectorado N° 3119 de fecha 20 de Setiembre de 2016.----------

CONSIDERANDO: **Que**, la **Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo** en el Periodo 2013 llevó adelante la **Licitación Pública Nacional N° 01/2013 - Construcción de Bloques de Aulas N° 1; 2; 3 y 4 para la UNVES - ID 264.498**, cuyo **Lote 1** fue adjudicado a la empresa **D.M.V. S.A.** con RUC N° 80013474-5 conforme a la **Resolución del Rectorado N° 3010** de fecha 11 de Diciembre de 2013. La formalización de la adjudicación se realizó a través de la suscripción del **Contrato LPN N° 01/2013**.---------

Que, durante el periodo de ejecución del Contrato, se formalizó la **Adenda N° 4 - Convenio Modificatorio N° 3** suscripta en fecha 30 de Marzo de 2016, a través de la cual se amplió el plazo de vigencia del Contrato hasta el 31 de Julio de 2016 y el plazo de ejecución de obras hasta el 29 de Junio de 2016.----------

Que, en fecha 29 de Julio de 2016 se formalizó la **Adenda N° 5**, a través de la cual se amplió el plazo de vigencia del Contrato hasta el 31 de Julio de 2016.----------

Que, por Nota de fecha 31 de agosto de 2016, el Fiscal de Obra informa: *"que desde el 26 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016, la empresa cuenta con un total de 13 (trece) días de atraso, deduciéndose los días sábados, los domingos, los días feriados y el periodo de verificación de trabajos previos para la recepción provisoria de la obra. Esto obedece a que la Contratista D.M.V. S.A. en fecha 31 de agosto de 2016 ha presentado el Certificado de Obra N° 24, lo cual aparte de los descuentos normales (anticipo, retención por fondo de reparo) también se descontará los días de atraso por la no culminación de la obra según Condiciones Generales del Contrato"*.----------

Que, por **Resolución del Rectorado N° 1986/2016** de fecha 02 de Setiembre de 2016, se dispuso ***"Art. 1° Aprobar el inicio del proceso de rescisión de Contrato LPN N° 01/2013 y sus correspondientes Adendas****, suscripto con la empresa* ***D.M.V. S.A.*** *con RUC N° 80013474-5 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 – Construcción de Bloques de Aulas N° 1, 2, 3 Y 4 – AD REFERÉNDUM – ID 264.498, de conformidad al considerando de la presente resolución"*.----------

Que, en fecha 15 de setiembre de 2016, la empresa **D.M.V. S.A.** a través de su Nota con Expediente N° 3062 **eleva al Rector su descargo** indicando que: "... ***se indica que los ítems que faltan finalizar consisten en el equipos de bombeo, instalación de equipos eléctricos e iluminación, sensores, alarmas, y otros elementos, que ya no requieren demasiado mano de obra ni tiempo, por lo que consideramos que se podrá cumplir dichos rubros en la brevedad***...", así mismo en su nota concluye que: *"Por todo lo expuesto, creemos que estamos en posición de sostener que a la fecha, no se dan los presupuestos establecidos tanto en la Ley de Contrataciones Públicas, como en el contrato suscripto entre la UNVES y esta contratista, para iniciar el*

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

proceso de rescisión contractual, ya que realizar este proceso a la fecha resulta una situación apresurada y que afectaría directamente la intención de ambas partes de cumplir el contrato; aparte de ello, como se indicara existen filtros contractuales previos antes de optarse por la rescisión, y que consideramos que deben ser los aplicados antes de disponerse la cancelación del contrato. Es por todo ello, que respetuosamente se solicita DESESTIMAR el trámite administrativo iniciado".

Que, en fecha 20 de setiembre de 2016, la empresa **Aseguradora del Este S.A.** remite una Nota con Expediente N° 3119 dirigida al Rector **a través de la cual indican su condición de aseguradores de los riesgos derivados del Contrato LPN 1/2013 y sus Adendas, como así mismo manifiestan**: *"En relación al asunto de referencia, nos permitimos informar que hemos tomado conocimiento de las dificultades por las que viene atravesando la contratista, D.M.V. S.A., circunstancia que le estaría impidiendo concluir totalmente y hacer entrega de las obras contratadas, a total satisfacción de la institución a su digno cargo. No obstante ello, atendiendo a que los informes rendidos a ésta compañía por las partes involucradas dan cuenta de un porcentaje mínimo de inejecución, entendemos que podría resultar oportuno imprimir la cláusula de salvamento en la ejecución de la póliza contratada, para disminuir, e incluso lograr la desaparición, de los daños que podría provocar el aparente incumplimiento en que incurriría D.M.V. S.A. Visto ello, entendemos viable ofrecerle a la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES) que la Aseguradora del Este S.A. de Seguros tome a su cargo y cuenta el cumplimiento en especie de la contraprestación comprometida por D.M.V. S.A. que se encuentra pendiente, con sujeción al marco que nos ofrece el principio de autonomía de la voluntad negocial que rige la materia. Siendo así, nuestra compañía propone ejecutar la prestación a través de la realización de los trabajos que se encuentren pendientes, buscando con ello evitar la producción del daño que podría generar un hipotético incumplimiento de sus obligaciones por parte de la contratista y tomadora del seguro. El valor de los trabajos pendientes de ejecución ascendería al 3,58% del total, lo que resulta en la suma de guaraníes CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (Gs. 115.984.365.-), entre los que existen rubros que ya no se ejecutarán – según acuerdos alcanzados – por un porcentaje de 1,32% que permitirán deducir del costo un total de Gs. 42.750.227, siendo ello suficiente para que se produzca la recepción provisional de las obras terminadas y en pleno funcionamiento. Así las cosas, consideramos que el valor de la ejecución de las obras que se encuentran pendientes podrá ser asumido por ésta compañía dentro del propio esquema asegurativo de caución que garantiza el contrato, lo que favorecerá la posibilidad de evitar la concreción de un daño contractual, lo que nos impone una conducta proactiva que evite que su institución incurra en nuevos costos y en un significativo desgaste administrativo. Bajo el planteo propuesto, nuestra empresa se encargará, por sí y por terceros, del cumplimiento de las prestaciones pendientes a cargo de D.M.V. S.A. a favor del asegurado, a lo que nos hallamos autorizados por el fundamente mismo del resarcimiento en especie, de brindar al asegurado una compensación integral sin llegar a sufrir las consecuencias nocivas de una inejecución contractual de forma que el seguro realizará adecuadamente su objetivo y finalidad de garantía. En caso que la presente propuesta encuentre acogida favorable, sugerimos la formalización de un acuerdo, instrumentado por escrito, que fije el alcance y extensión de las obligaciones pendientes de ejecución, así como las condiciones de tiempo, forma y lugar, de forma a dejar plenamente establecidos los*

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector

Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

límites del compromiso que asumirá, a cuyo cumplimiento efectivo y a total satisfacción de la contratante debe condicionarse la liberación del deudor y del asegurador".

Que, en fecha 20 de setiembre de 2016, la **Unidad Operativa de Contrataciones, Dirección General de Administración y Finanzas** y **Asesoría Jurídica** elevan su **Dictamen** correspondiente, indicando que: *"Que, si bien lo propuesto por la empresa Aseguradora del Este S.A. en su condición de aseguradores de los riesgos derivados del Contrato LPN 1/2013 y sus Adendas,* ***se debe indicar que los derechos y obligaciones que deriven del Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona o entidad, por lo cual es la empresa D.M.V. S.A. la que debe responder ante todas las obligaciones que le corresponden ante la Convocante****. Que, considerando la fecha de vigencia del Contrato y a efectos de precautelar los intereses de la Universidad y el Estado Paraguayo, surge la necesidad de extender esta vigencia hasta la recepción definitiva, amparándose en el propio Contrato firmado con la empresa DMV S.A., y de conformidad a la Adenda N° 5. En este sentido es oportuno mencionar lo que dispone el Art. 715 de la Ley 1183/1985 Código Civil Paraguayo: "Las convenciones hechas en los Contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a toda las consecuencias virtualmente comprendidas". Así mismo es importante destacar que al realizar esta ampliación de la vigencia del contrato no se estaría otorgando ventajas al contratista, sino más bien mantener vigentes sus obligaciones contractuales ante la Convocante. Por tanto,* ***teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, el descargo presentado por la empresa Constructora D.M.V. S.A. y lo manifestado por la empresa Aseguradora del Este S.A., conforme a lo establecido en el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales, así como aquellas documentaciones que forman parte del expediente, se recomienda:*** *a)* ***Dejar sin efecto el proceso de rescisión del Contrato LPN N° 01/2013*** *y sus correspondientes Adendas, suscripto con la empresa D.M.V. S.A. con RUC N° 80013474-5 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 – Construcción de Bloques de Aulas N° 1, 2, 3 Y 4 – AD REFERÉNDUM – ID 264.498. b) Suscribir la Adenda N° 6, a fin de extender el plazo de vigencia del Contrato hasta la recepción definitiva de la obra, a los efectos de realizar los procedimientos administrativos exigidos por la Ley de Contrataciones Públicas. c) Solicitar a la Contratista que extienda las pólizas de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, de Garantía de Anticipo y del Fondo de Reparo, por el periodo de 30 días posteriores a la finalización de la vigencia del Contrato, de conformidad a las exigencias de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. d) Deducir las multas correspondientes de acuerdo a la cantidad de días de atraso de la obra.----------*

Que, el **Art. 59 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** establece sobre RESCISIÓN DEL CONTRATO: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato*

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".----------

Que, las **Condiciones Especiales del contrato en la Cláusula CGC 46.1, 46.4 b) y e)** establece: "*La Recepción Provisoria de las Obras: Atendiendo el plazo del tiempo de ejecución de obras, el Contratista notificara, por escrito, simultáneamente, al Contratante y al Director de Obras sobre la fecha en la cual consideran que van estar terminados los trabajos para realizar la Recepción Provisoria. Este pedido debe ser realizado 20 días antes de la fecha final del tiempo de ejecución de los trabajos. El Director de Obras notificara a la Contratista la fecha de realización de las operaciones previas a la Recepción Provisoria, que consistirá la inspección física de las obras ejecutadas, constatación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato, verificación de defectos en la construcción, etc. Todos los defectos encontrados en las obras realizadas, se registraran en un Acta redactada en el sitio de obras por el Director de Obras y firmada por el Director de Obras y el/la Contratista, en la cual el Contratista se compromete a terminar los trabajos objetados en tiempo y forma en un plazo de 20 días, a partir de la firma de dicha Acta*". **Y en la Cláusula CGC 47.1 establece:** "*La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de: Una vez que el Director de Obras haya constatado la terminación de todos los trabajos objetados en el Acta de Recepción Provisoria a satisfacción de la Contratante, se procederá a la Recepción Definitiva de la Obra dentro de los 180 días hábiles, a partir de la firma del Acta de Recepción Provisoria*".----------

Que, las **Condiciones Generales del Contrato establecen en el punto E. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y GARANTÍAS. 46. Recepción provisoria de las obras:**

46.1. Una vez finalizados la totalidad de los trabajos contratados, el Contratista notificará por escrito simultáneamente al Contratante y al Fiscal de Obra sobre la finalización de los mismos.

La recepción provisoria podrá efectuarse parcialmente si así lo establecen las **CEC**. Condiciones Generales del Contrato 29 Construcción de Obras.

46.2. El Fiscal de Obra, luego de haber convocado al Contratista procederá a las operaciones previas a la recepción de las obras dentro de un plazo que, salvo que las **CEC** establezcan otra cosa, será de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación antes mencionada.

Abog. Daniel Arandí Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

46.3. La recepción provisoria tiene por objeto acreditar la conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos.
Si el Contratista no asiste, se dejará constancia de su ausencia en el acta y se le enviará copia de la misma.
46.4. Las operaciones previas a la recepción provisoria de las obras comprenderán:
(a) la inspección física de las obras ejecutadas;
(b) la ejecución de las pruebas especificadas en las **CEC**;
(c) la constatación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato;
(d) la constatación de posibles imperfecciones o defectos de construcción;
(e) salvo que las **CEC** establezcan otra cosa, la constatación del retiro de las instalaciones del lugar de trabajo y de la reposición de los terrenos y lugares a su estado normal; y
(f) las constataciones relacionadas con la terminación de los trabajos que estuvieron incompletos.
Los resultados de las operaciones previas se registraran en un acta redactada en el sitio de las obras por el Fiscal de Obra, que será firmada por el mismo y por el Contratista; si este último se negara a firmar, se hará mención de ello.
En el plazo de quince (15) días siguientes a la fecha del acta, el Fiscal de Obra informará al Contratista si ha propuesto o no al Contratante que declare la recepción provisoria de las obras y, en caso afirmativo, la fecha límite fijada para la terminación de los trabajos incompletos que propone no aceptar, así como las reservas que pudiere tener a la fecha de la recepción provisional de las obras.
46.5. Teniendo en cuenta el acta de las operaciones previas a la recepción provisoria y de las propuestas del Fiscal de Obra, la Contratante decidirá si procede o no efectuar la recepción provisoria, con o sin reservas. Si se procede a recibir las obras, fijará la fecha que elija para la terminación de los trabajos. La decisión así tomada le será notificada al Contratista dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del acta.
Si la Contratante no toma una decisión en el plazo arriba especificado, se considerará que ha aceptado la propuesta del Fiscal de Obra.
Si la Contratante acepta explícitamente, o si se considera que ha aceptado efectuar la recepción provisoria, dicha recepción surtirá efecto en la fecha fijada para la terminación de los trabajos incompletos.----------

Que, la **Cláusula 13 del Contrato LPN N° 01/2013** establece: "***MULTAS***. *Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Una vez alcanzado el monto del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas*".----------

Que, las **Condiciones Especiales del Contrato** en su punto CGC 25.1 establecen sobre las **Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de**

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

Cálculo: *"Método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es la siguiente: 0,1% sobre el valor del contrato por cada día de atraso según el cronograma de obras. El monto máximo de las multas es del 10% (diez por ciento) del monto del valor del contrato. Una vez alcanzado el monto del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si no se rescinde el contrato, se seguirá aplicando la multa correspondiente por los trabajos en demora".*----------

Que, las **Condiciones Generales del Contrato** en su punto 25 establecen: "***Penalidades y retenciones***:
25.2. La penalidad se aplicará una vez que el Fiscal de Obra haya establecido el retraso y la Contratante podrá deducir el monto de dichas penalidades de las sumas que adeude al Contratista, sin perjuicio de aplicar cualquier otro método de recuperación. El pago de esas penalidades, cuyo monto representa una suma global como compensación al Contratante debido a los daños y perjuicios por el retraso en la ejecución de las obras, no exonerará al Contratista del conjunto de las demás obligaciones y responsabilidades que haya suscrito en virtud del Contrato.
25.4. Los sábados, los domingos y los días feriados o de paro se deducirán en el cálculo de penalidades".----------

POR TANTO, el RECTOR de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, en uso de sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

Art. 1° **Dejar sin efecto la Resolución del Rectorado N° 1986/2016** de fecha 02 de Setiembre de 2016, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.----------

Art. 2° **Autorizar** la suscripción de la **Adenda N° 6 al Contrato LPN N° 01/2013** firmado con la empresa constructora **D.M.V. S.A.** con RUC N° 80013474-5, **para la formalización de la ampliación del plazo de la vigencia del Contrato hasta la Recepción Definitiva de la Obra**, a llevarse a cabo en el marco de la construcción del Lote 1 de la Licitación Pública Nacional N° 01/2013 - Construcción de Bloques de Aulas N° 1; 2; 3 y 4 para la UNVES - ID 264.498.----

Art. 3° **Autorizar** la **ampliación de la vigencia del Contrato LPN N° 01/2013** firmado con la empresa constructora **D.M.V. S.A.** con RUC N° 80013474-5, **hasta la Recepción Definitiva de la Obra,** por una cuestión de orden y prolijidad para las tramitaciones administrativas, como así mismo se deja constancia que al realizar la ampliación de la vigencia del contrato, no se estará otorgando ventajas al Contratista, y que será a fin de precautelar los intereses de la Universidad y el Estado Paraguayo al mantener vigentes sus obligaciones contractuales ante la Convocante.----------

Art. 4° **Disponer** que el oferente adjudicado, D.M.V. S.A. con RUC N° 80013474-5, cuyo Contrato LPN N° 01/2013 es ampliado, extienda el plazo de vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Póliza de Garantía de Anticipo y la Póliza de Garantía por Fondo de Reparo, por el periodo de 30 días posteriores a la finalización de la vigencia del Contrato, de conformidad a lo que establece la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.-

Abog. Daniel Arandi Mareco
Secretario Gral. Alterno
UNVES

Prof. Abg. Simón Benítez
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 2129/2016

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 1986/2016 EMITIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 Y SUS ADENDAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2013 - CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES DE AULAS N° 1, 2, 3 Y 4 - AD REFERÉNDUM - ID 264.498, Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO LPN N° 01/2013 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA D.M.V. S.A.----------

Art. 5° **Disponer** que la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo adopte las medidas pertinentes para notificar la presente Resolución a la empresa D.M.V. S.A. y a la empresa Aseguradora del Este S.A. de Seguros en su calidad de garante, conforme a lo que dispone la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.----------

Art. 6° **Disponer que la Dirección General de Administración y Finanzas disponga la aplicación de la Multa por retraso** que corresponda, conforme al informe del Fiscal de Obras y lo establecido en el punto CGC 25.1 de las Condiciones Especiales del Contrato donde se estable: *"Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo: Método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es la siguiente: 0,1% sobre el valor del contrato por cada día de atraso según el cronograma de obras. El monto máximo de las multas es del 10% (diez por ciento) del monto del valor del contrato. Una vez alcanzado el monto del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si no se rescinde el contrato, se seguirá aplicando la multa correspondiente por los trabajos en demora"*.----------

Art. 7° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Prof. Abog. DANIEL ARANDÍ MARECO
Secretario General Alterno

Prof. Abog. SIMÓN BENÍTEZ ORTIZ
Rector